



**JUZGADO OCHENTA Y SEIS (86) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.**  
**Transformado transitoriamente en**  
**JUZGADO 68 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ**

Bogotá, D. C., trece (13) de julio de dos mil veintidós (2022)

**REF: N° 110014003086-2022-00844-00**

De conformidad con lo previsto en el Artículo 90 del Código General del Proceso y lo dispuesto en la Ley 2213 de 2022, se inadmite la anterior demanda, a fin que el extremo actor dentro del término legal de cinco (05) días, contados a partir de la notificación de la presente decisión, so pena de rechazo, proceda a subsanar lo siguiente:

1.- Complemente el libelo demandatorio, en punto a los hechos en los que sustentan las pretensiones, toda vez que no se observan debidamente determinados, clasificados y enumerados, así mismo deberá completar la parte final de las pretensiones, dado que no es legible su contenido (núm. 4 y 5 art. 82 C.G.P.).

2.- Adecúe o complete el poder conferido, el cual debe cumplir los requisitos dispuestos en el artículo 74 y s.s. del Código General del Proceso, en concordancia con el numeral 1º artículo 84 ibídem, mandato que, además, deberá ser otorgado, en la forma y términos como quedó regulado en el artículo 5º de la Ley 2213 de 2022.

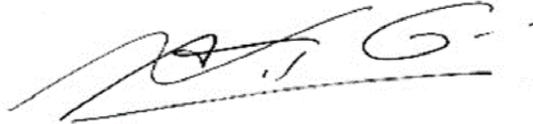
3.- Teniendo en cuenta lo manifestado en el encabezado de la demanda, aclare lo que pretende respecto de la cláusula penal y los intereses que se causen, tenga en cuenta que estos dos conceptos son excluyentes, por lo que la parte actora deberá indicar de forma clara si pretende cobrar la cláusula penal o los intereses moratorios de los cánones de arrendamiento que realmente se adeuden, (numeral 4º artículo 82 del C. G.P.).

4.- Informe el lugar en el que se ubica el original del contrato de arrendamiento base de la ejecución, de estar en su poder, así deberá indicarlo, además que estará a disposición del Juzgado para ser presentado en el momento que lo ordene y que así permanecerá durante el trámite del proceso hasta que por cualquier causa se termine.

5.- Aclare o complemente la demanda, en el sentido de indicar la dirección física de notificación en la que la mandataria judicial de la parte actora recibirá notificaciones.

6.- El escrito subsanatorio y sus anexos deberán ser remitidos al correo electrónico del juzgado [cmpl86bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl86bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)

**NOTIFÍQUESE,**



**NATALIA ANDREA GUARÍN ACEVEDO**  
**JUEZ**

|  |
|--|
| <p>Juzgado 86 Civil Municipal de Bogotá D.C.<br/>transformado transitoriamente en<br/>Juzgado 68 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de<br/>Bogotá D.C.</p> <p>El auto anterior se notificó por estado: No. <u>053</u><br/>de hoy <u>14 DE JULIO DE 2022</u></p> <p>La Secretaria</p> <p>NANCY MILENA RUSINQUE TRUJILLO </p> |
|--|

AB

Firmado Por:  
Natalia Andrea Guarín Acevedo  
Juez  
Juzgado Municipal  
Civil 086  
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **65075a8b709fa0c6c6e05d8413875aeb5876af2dbec16cf6977f00937a134298**

Documento generado en 12/07/2022 08:57:59 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**